

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE ANDALUCIA

## CAPÍTULO I

### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN.

- Artículo 1º.- Se constituye en Sevilla la Entidad “Asociación para la Defensa del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía” (ADEPA), al amparo de lo previsto en el arte. 22 de la Constitución, lo establecido en la ley 191/64 de 24 de Diciembre, de Asociaciones, Decreto, 1440/65 de 20 de Mayo, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero y demás disposiciones legales, así como de acuerdo con lo determinado en los presentes Estatutos.
- Artículo 2º.- ADEPA no tiene ánimos de lucro y sus fines serán los siguientes:

*a) velar por la conservación del patrimonio cultural de los andaluces.*

*b) promover la tutela y gestión responsable de dicho patrimonio.*

*c) procurar que el desarrollo urbanístico y territorial de Andalucía se haga respetando su patrimonio y paisaje.*

*d) fomentar que la acción urbanística, tanto de los promotores públicos como privados, se realice en armonía con la tipología tradicional de la arquitectura de los pueblos y de las ciudades de Andalucía.*

*e) favorecer una progresiva toma de conciencia ciudadana acerca de la necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural.*

*Para el cumplimiento de tales fines, ADEPA, desarrollará las siguientes actividades:*

*a) cursos, seminarios, mesas redondas, conferencias, etc...en los que se traten y divulguen cualesquier aspectos concernientes al patrimonio cultural de Andalucía.*

*b) Visitas a monumentos, a conjuntos históricos y a otros lugares de interés patrimonial.*

*c) Seguimiento de la acción urbanística de los poderes públicos de acuerdo con la legislación vigente.*

*d) Ejercicios de las acciones administrativas o judiciales que, en su caso, fueron necesarias en defensa de los fines antes enumerados.*

- Artículo 3º.-El domicilio de ADEPA se establece en Sevilla, calle Martínez de Medina, nº 2.
- Artículo 4º.-El ámbito territorial de actuación de ADEPA será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ACTUACIÓN

- Artículo 5º.-Los órganos de ADEPA son la Asamblea de socios, la Junta Directiva y el Presidente
- Artículo 6º.-El órgano supremo será la Asamblea de socios o Asamblea General , que podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea está integrada por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.
- Artículo 7º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, en el primer trimestre, previa convocatoria de la Junta Directiva realizada con, al menos, diez días de antelación a su fecha.

- Artículo 8º.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

*El nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva.*

*Examen y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.*

*Examen y aprobación, en su caso, del estado de cuentas.*

*Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.*

*Aprobar el plan anual de actividades de la Asociación.*

*Fijar el importe de las cuotas a pagar por los socios.*

*Disposición y enajenación de bienes*

*Acordar la disolución de la asociación.*

*Acordar la constitución de una federación o su integración en ella o cualquier formula de colaboración estable con otros organismos o entidades que persigan los mismos o análogos fines.*

- Artículo 9º.- La asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario , previo acuerdo de la junta directiva o por petición de la mayoría absoluta del número de socios.La asamblea General Extraordinaria podrá ejercer las mismas competencias que la ordinaria y , además, con carácter exclusivo la modificación de los presentes Estatutos.
- Articulo 10º.- Las convocatorias de las asambleas generales serán comunicadas por escrito , expresando el lugar , fecha y hora de la reunión , así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos diez días , y si se acordara y procediese una segunda convocatoria , se hará en un plazo no inferior a 24 horas. No obstante, si estando reunidos todos los socios , decidieren por unanimidad celebrar Asamblea General , quedara esta constituida con el carácter de Extraordinaria
- Articulo 11º:- Las asambleas generales quedarán validamente constituidas cuando asistan a ellas, presentes o representados: en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los socios numerarios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de socios que asista.

- Articulo 12º:- Los acuerdos de las asambleas generales habrán de ser adoptados por la mayoría absoluta de los socios numerarios, presentes o representados. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.
- Articulo 13º:- ADEPA estará regida por una Junta Directiva compuesta por:

*Presidente*

*Vicepresidente*

*Secretario*

*Tesorero*

*Vocales, en número no inferior a tres ni superior a nueve.*

*Todos los cargos deberán recaer en socios numerarios de la Asociación, serán gratuitos y tendrán la duración que acuerde la Asamblea General.*

- Articulo 14º:- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, cuando la determine su presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de 48 horas.

- Articulo 15º:-Las funciones de la Junta Directiva, serán las siguientes:

*Dirigir las actividades sociales*

*LLevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.*

*Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General*

*Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.*

*Acordar el ejercicio de las acciones legales en defensa del patrimonio cultural*

*Cualquier otra que no contradiga los Estatutos y no este expresamente reservada a la Asamblea General.*

- Articulo 16º:- A presidente le corresponde:

*La representación legal de la Asociación en juicio y ante cualquier organismo público o privado.*

*Convocar y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.*

*Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.*

*Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.*

*Articulo 17º:-El Vicepresidente sustituirá al Presidente en Caso de ausencia, enfermedad o muerte y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.*

- Articulo 18º:-Al Secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

*Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como el archivo.*

*Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.*

*Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.*

*Redactar la Memoria Anual de la Asociación.*

*LLevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados , así como las altas y bajas de los mismos.*

*Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.*

- Articulo 19º:-El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

*Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.*

*Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.*

*Dirigir la contabilidad.*

*LLevar el libro de estados de cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.*

*Confeccionar el estado de cuentas anual.*

- Articulo 20º: los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el acuerdo de ésta.

## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

- Articulo 21º: Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.
- Articulo 22º: Los socios de ADEPA serán de dos clases: socios numerarios y socios colaboradores.

*Para ser socio colaborador bastará con reunir los requisitos expresados en el artículo anterior y dirigir escrito a la Asociación solicitando su admisión en la misma.*

*Para ser socio numerario, se necesitará haber trabajado con la Asociación, en calidad de socio colaborador, durante un mínimo de cinco años (Salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva) y ser admitido como tal socio numerario por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por unanimidad.*

- Articulo 23º: Los socios numerarios ostentarán los derechos siguientes:

*Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.*

*Elegir y ser elegidos para cargos directivos.*

*Recibir información sobre la marcha de la Asociación.*

*Participar en cuantas actividades organice la Asociación.*

- Articulo 24º: Los socios colaboradores tendrán derecho a participar en cuantas actividades organice la Asociación y recibir información sobre la marcha de la misma, así como asistir a las Asambleas Generales, pero no tendrán voto en éstas ni podrán elegir ni ser elegidos para cargos de la Junta Directiva.

- Artículo 25º: Los socios tendrán las obligaciones siguientes:

*Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.*

*Abonar las cuotas que se fijen.*

*Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.*

*Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.*

- Artículo 26º: La condición de socio se perderá por alguna de las causas siguientes:

*Por deseo del socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.*

*Por acuerdo de la Junta Directiva, como consecuencia del incumplimiento por parte del socio de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.*

## CAPÍTULO IV

### PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

- Artículo 27º: En el momento de su fundación, ADEPA carece de patrimonio.
- Artículo 28º: Los recursos económicos estarán constituidos por:

*Las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de los socios.*

*Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas, públicas o privadas.*

*Cualquier otro recurso lícito.*

## CAPÍTULO V

## DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO.

- Artículo 29º: La asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

*Por voluntad de los socios mediante acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los 2/3 de los asociados.*

*Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.*

*Por sentencia judicial.*

- Artículo 30º: En el caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.
- Artículo 31º: El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es benéfica/s o asociación/es no lucrativas que se haya determinado en la Asamblea General extraordinaria en la que se acordó la disolución.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente ley 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones y demás disposiciones complementarias.